

Para despachos de oficio quatro mfs.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

X. Que si algunos Eclesiásticos Seculares ó Regulares contravinieren á el todo ó parte de lo mandado en los dos referidos puntos de Caza y Pesca, se les formará la justificacion del nudo hecho informativo por el Intendente, Corregidor, ó Justicia del Pueblo, en cuyo territorio sucediere la tal contravencion, y la remitirá original al mi Consejo, para que con su dictamen lo pase á mis Reales manos, con noticia puntual del estado, calidad, y circunstancias de ellos, y del Prelado Eclesiástico Secular ó Regular, á quien respectivamente estén sujetos, para resolver lo conveniente, y proveer á cerca de la correccion y enmienda de aquellos, por los medios establecidos por Derecho, y mi Real potestad Económica contra los transgresores de los Vandos, y Cotos públicos, segun la naturaleza de los casos.

XI. Que los expresados Intendentes y Corregidores se dediquen con particular desvelo á providenciar quanto consideren oportuno á el exácto cumplimiento de todo lo que vá expresado, por lo que en su observancia se interesa el beneficio público, y particular de mis Vasallos, y mi Real servicio; zelando con especial cuidado, que las Justicias de los Pueblos de sus respectivas Provincias, Partidos, Distritos, ó Jurisdicciones, lleven á debido efecto lo resuelto, castigando á los delincuentes; sin que se tolere, ni disimule su contravencion, por respetos á Personas poderosas, ni otra qualquiera causa, sobre lo que podrán reconvenir á dichas Justicias, y dar cuenta al mi Consejo, para que providencie de remedio.

Que

